

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda del Estado** en fecha 24 de Marzo del 2014 le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente número **8629/LXXIII**, que contiene escrito presentado por el C. Diputado Luis Ángel Benavides Garza integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual **solicita que esta Soberanía exhorte respetuosamente al Ejecutivo del Estado, para que brinde la misma calidad en apoyos a todos los Municipios del Estado independientemente del Partido con el que simpatice su titular o al que se encuentre afiliado; así mismo se exhorte a los Alcaldes de los Municipios del Estado de Nuevo León para que soliciten los apoyos que consideren necesarios independientemente del Partido con el que simpaticen o al que se encuentren afiliados a quienes corresponda la Administración.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud descrita y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El promovente expone que dentro de una democracia convergen diferentes ideas y que para su buen funcionamiento es primordial que las diferencias que se pudieran presentar no impidan coordinar y colaborar para conseguir mejores administraciones que procuren un mejor desarrollo y beneficios para la población.

Añade que quienes han sido triunfadores en los procesos electorales y por tanto representantes de los puestos de elección popular, deben armonizarse y cooperar en lograr mejores resultados de gestión pública, sin importar el Partido Político al que pertenezcan esos representantes Públicos.

Informa que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pesquería, había presentado su renuncia al Instituto Político que lo había postulado al cargo que actualmente ocupaba y que a su vez, este declaraba contar con el apoyo del Gobierno Estatal en turno para la realización de Obras que había solicitado con anterioridad y que le habían sido negadas.

Considera que un Edil no debe abstenerse de solicitar apoyo al Gobierno del Estado por el hecho de que este último se encuentre afiliado a una agrupación política diferente y que por el contrario debe hacer uso de los recursos legales establecidos para el efecto de solicitar los apoyos que le corresponden.

En virtud de la descripción expuesta en estos antecedentes, solicita al Pleno de este Congreso, sea aprobado el acuerdo que se transcribe a continuación:

Único. Exhórtese respetuosamente al Ejecutivo del Estado, a fin de que brinde la misma calidad de apoyo a todos los municipios del estado, independientemente del partido con el que simpatice, o al que se encuentren afiliados a quienes corresponda su administración; de igual manera, exhórtese a los alcaldes municipales del estado, a fin de que soliciten el apoyo que requieran independientemente del partido con el que simpaticen, o al que se encuentren afiliados.

Analizada que han sido la solicitud presentada por el promovente y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos del conocimiento de este Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Hacienda del Estado, es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XV.

La solicitud del promovente tiene como propósito el que este Congreso del Estado del Estado se manifieste a favor de un trato más igualitario entre para los municipios de nuestra entidad de parte del Ejecutivo local.

A este respecto, es necesario señalar lo siguiente:

De la lectura de los argumentos señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que el promovente relaciona el concepto de apoyo con la cantidad de recursos económicos que se entregan a los municipios por parte del Estado.

En este sentido, es menester señalar que la entrega de recursos económicos a los Municipios se rige por serie de leyes que establecen con claridad la forma, términos y cálculos a seguir para que dichos recursos sean entregados.

De esta forma, tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115, la facultad y obligación de las Legislaturas locales para establecer las bases de distribución de las participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

Igualmente, la Ley de Coordinación Fiscal prevé la creación del Fondo General de Participaciones de donde provienen las participaciones entregadas a los ayuntamientos. En esta misma ley se establecen un mínimo de parámetros que deben de seguirse en las entidades federativas para garantizar un reparto justo y transparente:

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

...

Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las

entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición. Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

En esta misma tesitura, la Ley de Egresos del Estado ya contiene una serie de fórmulas que derivan en la repartición de recursos por concepto de participaciones así como para la institución de fondos conocidos como aportaciones cuya finalidad es apoyar rubros específicos de gasto. En todo caso, se establecen bases concretas que nada tienen que ver con la entrega de recursos económicos de manera discrecional para los recursos económicos que corresponden a los municipios.

Por lo anterior, se estima que resulta innecesario realizar un pronunciamiento como el solicitado por el promovente, dado que existen mecanismos legales sustentados en criterios como la recaudación del impuesto predial o la relación entre la cantidad de población y el territorio.

En atención a los argumentos expuestos por los suscritos Diputados de ésta Comisión en el cuerpo del presente Dictamen, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 fracción XV, y 47 incisos d) y e) del Reglamento para el Gobierno

Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos ante esta Soberanía la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

UNICO.- La LXXIV Legislatura del Congreso del Estado determina que ha quedado sin materia la solicitud del C. Diputado Luis Ángel Benavides Garza integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado, relativa a exhortar respetuosamente al Ejecutivo del Estado, para que brinde la misma calidad en apoyos a todos los Municipios del Estado independientemente del Partido con el que simpatice su titular o al que se encuentre afiliado; así mismo se exhorte a los Alcaldes de los Municipios del Estado de Nuevo León para que soliciten los apoyos que consideren necesarios independientemente del Partido con el que simpaticen o al que se encuentren afiliados a quienes corresponda la Administración

Monterrey Nuevo León

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

PRESIDENTE

DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO
GONZÁLEZ VALDEZ

DIP. VOCAL:

JUAN FRANCISCO
ESPINOZA EGUÍA

DIP. VOCAL:

MARCELO MARTÍNEZ
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

DIP. VOCAL:

LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. VOCAL:

MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO
GARCÍA SEPÚLVEDA

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ